

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO:	Ordinario
RADICACION:	258993105001201900322-01
DEMANDANTE:	LILIA ANGELICA ARIAS VILLAMIL
DEMANDADO:	CRISTALERIA PELDAR SA.
FECHA DE LA SENTENCIA:	DOS (2) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)
DECISION:	REVOCA

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

PRIMERO. REVOCAR la sentencia proferida el 28 de abril de 2022, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá– Cundinamarca, dentro del proceso Ordinario de Primera Instancia promovido por FABIO HUMBERTO ÁLVAREZ CASTRO, representado por su viuda LILIA ANGÉLICA ARIAS VILLAMIL, LUIS FERNANDO BARRERA ROJAS, OMAR GONZALO CASTILLO GUTIÉRREZ, ALCIVIADES CARILLO PINZON, LUIS ARMANDO CONTRERAS SUAREZ, JUAN NEPOMUCENO FORERO ARÉVALO, VÍCTOR JULIO FORIGUA FORERO, JOSÉ ÁLVARO FUENTES RINCÓN, MOISES NONNATO GARCÍA DÍAZ, JUAN FRANCISCO GÓMEZ PINZÓN, JULIO ALFREDO GÓMEZ BALLESTEROS, ALEXANDER GONZÁLEZ OLAYA, CARLOS JAIME JIMÉNEZ RAMIREZ, HUGO ARMANDO JIMÉNEZ BALLÉN, CARLOS JULIO LEÓN DIAZ, JORGE ERNESTO LÓPEZ SANTANA, JORGE ERNESTO MONTAÑO, EDGAR ERNESTO NAVA TORRES, JESÚS GERMÁN NIETO CUBILLOS, JORGE ENRIQUE PARRA TORRES, CARLOS ENRIQUE PACHÓN CASTAÑEDA, JOSÉ DEL CARMEN QUIMBAY ARÉVALO, MANUEL JOSÉ QUIROGA, representado por su hija DEISY MARCELA QUIROGA FORERO, SAMUEL QUIROGA GRACIA, JULIO CÉSAR

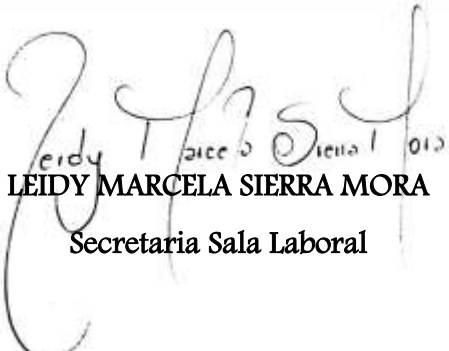
RAMIREZ LEÓN, GABRIEL ANTONIO ROBAYO DÍAZ, JOSÉ MARÍA ROBAYO ROMERO, VÍCTOR EDGAR RODRÍGUEZ BALLÉN, LUIS DE JESÚS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, FEDERICO RODRÍGUEZ RUEDA, JAIRO SÁNCHEZ CAIDCEDO, LUIS GUILLERMO SIERRA, LUIS EDUARDO CASTELLANOS, representado por su viuda ANA ELCY TORRES TORRES, MAURICIO DE JESÚS VANEGAS BAENA, LUIS FRANCISCO VILLARRAGA MOYANO y, LUIS EDUARDO VILLEGAS PULIDO contra CRISTALERIA PELDAR S.A., que absolvió a la pasiva de las pretensiones de la demanda y le impuso costas a la parte demandante; para en su lugar CONDENAR a la sociedad demandada, pagar a los demandantes las siguientes sumas de dinero, debidamente indexadas desde su causación hasta cuando se efectúe el pago, de acuerdo a liquidación realizada a cada uno de los demandantes, la cual se anexa a la presente decisión y hace parte integral de la misma. Dichos auxilios deberán seguir pagándose en lo sucesivo, siempre y cuando se acrediten los presupuestos por parte de los pensionados aquí demandantes, acorde a lo considerado.

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la Secretaría por un (1) día hábil hoy 05/06/2023 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 05/06/2023 , a las 5: 00 p. m.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria Sala Laboral